

Bucaramanga

Señor:

**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Lebrija – Santander.

CDMB\_11010

9AGO'24PM4:01

**Asunto: Respuesta de fondo al radicado de entrada CDMB No. 2340 de 2024.**

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia que “*en la finca el Santuario se está practicando minería ilegal en los pits que existen de la explotación minera del título IH8-11141, de lo cual la CDMB en el 2021 suspendió las actividades mineras y ordenó retirar las retroexcavadoras del lugar, por lo que quedaron los pits abiertos y no se han podido tapar porque no se permite el paso de maquinaria por el río hasta, tanto no se modifique la licencia (...)*”, al respecto nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Elite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 26 de julio del 2024, llegando a la finca el Santuario, vereda Tambo Quemao del municipio de Rionegro, sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°20'12.619” y E: -73°20'20.336”, en donde se encontró lo siguiente:

- Se realizó visita inspección ocular por el título minero IH8- 11141, por el frente de explotación que fue objeto de la medida preventiva impuesta en 2021 por parte de la CDMB, observando que los sitios se encuentran en condiciones normales sin funcionamiento y con la máquina clasificadora con el sello impuesto para autoridad ambiental.
- De igual manera continuando con el recorrido y sobre las coordenadas descritas (N: 7°20'12.619” y E: -73°20'20.336”), se observan actividades recientes de intervención al recurso suelo para la extracción de minerales encontrando horcones de madera instalados para ubicación de canalones o cajones de madera para el lavado del material extraído, evidenciando actividades recientes de explotación que por las características se presume corresponde actividades manuales (sin uso de maquinaria).
- Se indaga sobre las presuntos responsables de las intervenciones, obteniendo que se realiza por personas de la zona del municipio de Lebrija que cruzan en Río Lebrija para llegar a Rionegro y adelantar las actividades de extracción de material aurífero.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdbm.gov.co



- Se deja claridad de que las actividades de minería que se desarrollan en el sitio mencionado no corresponden a intervenciones por parte del titular minero ni de los propietarios del predio, siendo esto una minería ilegal dentro del título que a la fecha se encuentra suspendido por la CDMB con medida preventiva y dentro del proceso administrativo SA-0118-2021.
- Al indagar frente amparos administrativos por parte del titular minero manifiesta estar en proceso de radicación ante la agencia nacional de minería.

A continuación, se presenta registro fotográfico, capturado al momento de la inspección:



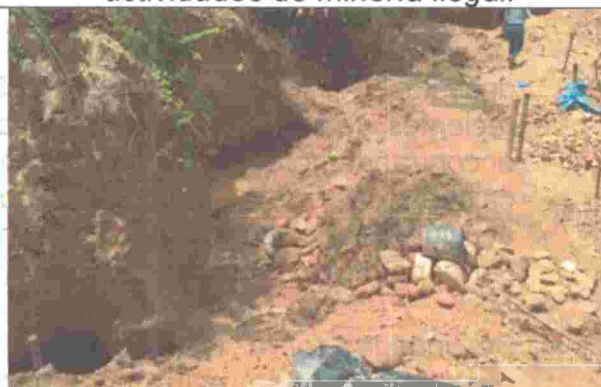
*Fotografía No. 1. Área intervenida por actividades de minería ilegal.*



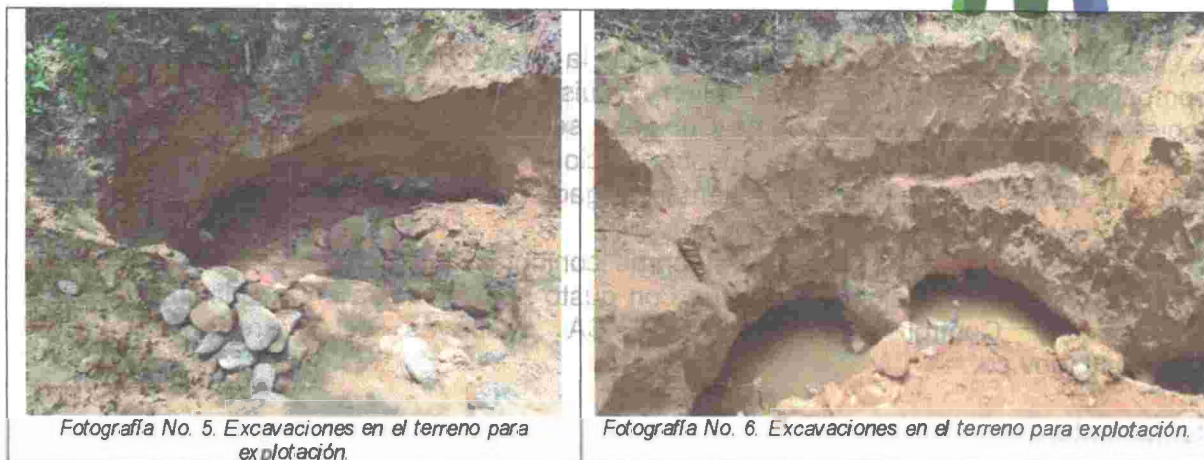
*Fotografía No. 2. Área intervenida por actividades de minería ilegal.*



*Fotografía No.3. Horcones para instalación de canalones de madera*



*Fotografía No.4. Horcones y excavaciones en el terreno*



Fuente: CDMB.

Por lo expuesto, se considera pertinente remitir copia de la presente comunicación a la alcaldía Municipal de Rionegro con el fin de que se realice la verificación correspondiente, toda vez que en el sitio se desarrollan actividades de minería ilegal, dejando como consecuencia daños al ecosistema; en el mismo sentido, se solicita apoyo constante en la zona, realizando los controles pertinentes, evitando e impidiendo cualquier extracción ilegal, entre otras, que se aparten del marco legal establecido.

En el mismo, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el código de minas, la Alcaldía Municipal tiene la facultad para decomisar los minerales de procedencia ilícita; de igual manera, el Decreto 2235 de 2012, le da potestad a la Policía Nacional para la destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizadas en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencia previstas en la Ley.

Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas son:


1. Alcaldes Municipales (artículo 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001).
2. Fiscalía General de la Nación (artículo 159 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 del Código Penal).
3. Policía Nacional (artículo 2 del Decreto 2235 de 2012)

Por otra parte, se considera pertinente remitir copia de la presente comunicación al Ejército Nacional y a la Policía Nacional de Rionegro Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional para que realicen los controles que consideren en la zona a fin de evitar que personas inescrupulosas adelanten actividades que se aparten del marco legal ambiental y que se configuran como delitos ambientales (explotación ilícita de yacimientos mineros y daño a los recursos naturales), contemplados en el código penal (Ley 509 de 2000 y Ley 2111 de 2021), de lo cual esta Autoridad Ambiental queda atenta a las actuaciones conjuntas que de la presente se puedan desplegar.

De igual manera teniendo en cuenta que la visita de inspección ocular estuvo acompañada por parte del titular minero (Luis Eduardo Valdivieso) y una de las propietarias del predio (señora Gilma Cubides), se solicitó al titular minero adelantar los trámites correspondientes ante la Agencia Nacional de Minería, pese a la suspensión temporal que presenta la licencia ambiental otorgada por la CDMB.

Al respecto quedamos atentos a las labores conjuntas que frente al tema se puedan adelantar, de lo cual cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co).

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

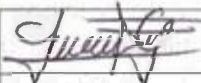

Copia: Doctor:  
**HÉCTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ**  
Alcalde municipal de Rionegro  
Correo: [alcaldia@rionegro-santander.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro-santander.gov.co)  
[secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co](mailto:secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co)

Señores:  
**EJERCITO NACIONAL**  
Batallón Luciano D'eluyar  
Correo: [bilud@buzonejercito.mil.co](mailto:bilud@buzonejercito.mil.co)

Señores:  
**POLICIA NACIONAL**  
Correo: [desan.secar@policia.gov.co](mailto:desan.secar@policia.gov.co)  
[desan.escar@policia.gov.co](mailto:desan.escar@policia.gov.co)

Doctor:  
**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Carrera 20 No. 24-71 Comuna 4 Occidental, Bucaramanga  
Correo: [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co)

Señor:  
**LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**  
Correo: [luiseduardovaldivieso@hotmail.com](mailto:luiseduardovaldivieso@hotmail.com)

Proyectó	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA – GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		